

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0128 del 21 de octubre de 2014**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico con un caudal total de 0,333 L/s, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, reconocida con NIT **900.730.409-5**, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS MUÑOZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.241.712**, caudal a derivarse de la Quebrada "El Cauce" en coordenadas X: 874.158, Y: 1.162.341, Z: 1.903, en beneficio de los usuarios del acueducto que atiende a la comunidad de la Vereda la Chorrera, ubicado en el predio denominado "Vihao" del municipio de Cocorná.

Que, por medio de la Resolución con radicado **No. 134-0315 del 31 de agosto de 2016**, esta Corporación resolvió modificar el sitio de captación el cual se comenzó a derivar de la Quebrada "El Cruce" en coordenadas X: 874.162, Y: 1.162.456, Z: 1.903, en beneficio de los usuarios del acueducto que atiende a la comunidad de la Vereda la Chorrera, ubicado en el predio denominado "Vihao" del municipio de Cocorná.

Que, a través del artículo tercero de la Resolución con radicado No. 134-0167 del 27 de julio de 2017, Cornare le requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, reconocida con NIT **900.730.409-5**, a través de su representante legal el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.490**, para que instalaran la tubería de desagüe del lavado de la bocatoma, aguas abajo del punto de captación de la vivienda del señor **ERNEY DE JESUS MEJIA**.

Que, a través de la Resolución con radicado No. **RE-02559 del 08 de julio de 2022**, este Despacho le requiere a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, reconocida con NIT **900.730.409-5**, a través de su representante legal el señor **RUBEN DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.490**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación la solicitud de aumento de caudal, para los usos requeridos, en beneficio de los usuarios del acueducto que atiende a la comunidad de la vereda la Chorrera, ubicado en el predio denominado "Vihao" del municipio de Cocorná, toda vez que en la actualidad cuentan con una población mucho mayor a lo proyectado inicialmente.

Para adelantar dicha modificación tendrán que tener en cuenta los siguientes documentos:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Fotocopia de la cedula del Representante Legal
- Censo de usuarios del acueducto (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
- Información sobre los sistemas de captación, derivación y conducción.
- Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria del departamento. Página web <https://www.dssa.gov.co/tramites>.
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua - PUEAA - F-TA-51.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- Oficio donde se realice la solicitud y se explique el motivo de la modificación del caudal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, reconocida con NIT **900.730.409-5**, a través de su representante legal el señor **RUBEN DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.490**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el informe de avance del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, desde el año 2020 hasta la fecha.
- Instalar sistema de macromedición y presentar los consumos a la corporación cada seis meses.
- Instalar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

"(...)"

Que, a la fecha, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, no ha presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **RE-02559 del 08 de julio de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 31 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00715 del 09 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

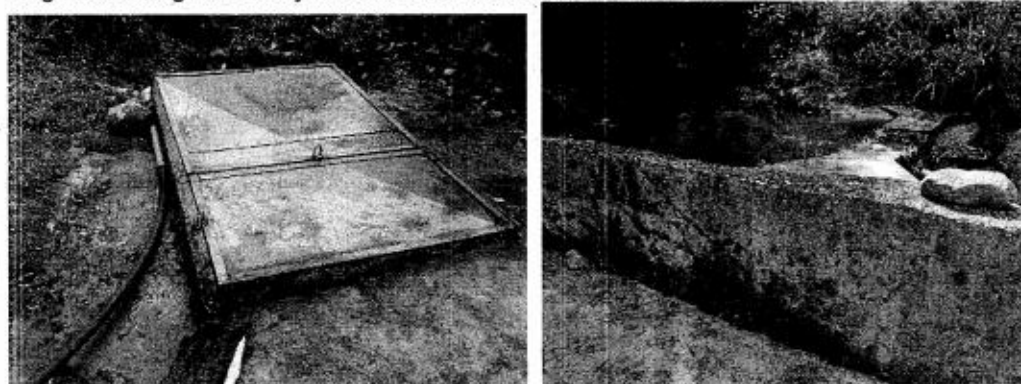
25. OBSERVACIONES

Se realizó visita al predio denominado "El Vihao", donde se encuentra la bocatoma del acueducto que abastece la comunidad de la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, de la fuente denominada "El Cauce" en las coordenadas W:-75°12'50.1" y N: 6°3'50.29", ubicada en la misma

vereda ya mencionada, esta visita fue acompañada por el señor Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.490, presidente de La Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera. En la inspección se evidenció lo siguiente:

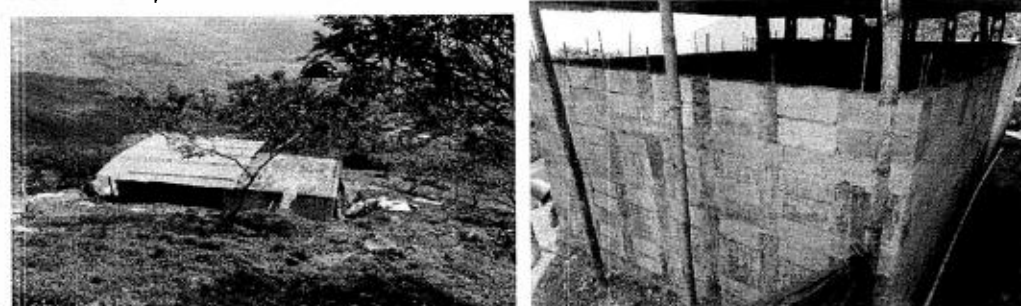
- La bocatoma del acueducto Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera, se encuentra ubicado cerca al cordón vial en el Km 12+200 de la autopista Medellín- Bogotá, a unos 150 m de retiro de la vía.
- La fuente hídrica denominada "El Cauce" se encuentra en buen estado de conservación, en la cual se han realizado procesos de reforestación en la ronda hídrica, además se ha realizado limpieza del cauce de la fuente, según manifestó el señor Rubén Darío Martínez Ocampo.
- La captación del recurso hídrico del Acueducto La Chorrera, se realiza mediante un dique transversal de 2.5 metros de largo, con 50 cm de espesor y 80 cm de profundidad, en concreto a lo largo de todo el cauce de la fuente hídrica "El Cauce" con vertedero en rejilla y derivación lateral en tubería PVC de 1" y $\frac{1}{2}$ ", que conduce el agua al tanque de filtrado con 2 compartimentos medidas de 1,70m x 1,30m por 1,20 de profundidad, el rebose es conducido nuevamente a la fuente en tubería de 2", cuenta con una llave de control para el mantenimiento, el cual se realiza cada 15 días y del tanque de filtración se deriva en tubería de 2", en un tramo de 12 metros se reduce a tubería de 1" y $\frac{1}{2}$ hasta un tanque desarenador de 2,50m largo x 1m de ancho y 1m de profundidad, se conduce en tubería de 1" y $\frac{1}{2}$ hasta un tanque de almacenamiento y distribución con medidas de 3.8m de largo, por 3.8m de ancho y una profundidad de 1.80m aproximadamente; seguidamente, del tanque distribución y almacenamiento, se reducen en mangueras de 1" para la distribución de los suscriptores. (Ver foto 1 y 2)

Registros fotográficos 1 y 2 bocatoma acueducto La Chorrera.



- En el tanque de almacenamiento no se ha instalado el dispositivo de control de flujo y por el contrario al lado se está construyendo un segundo tanque abastecedor en mampostería, con medidas de 3,20 de ancho y 2,20 m de alto. (Ver fotos 3)

Foto 1. Tanque abastecedor.



Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

- Según el señor Rubén Darío Martínez Ocampo, representante legal de La Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera, cuenta con 40 suscriptores en la actualidad, y 15 familias nuevas que se encuentran en proceso de ingreso como usuarios del acueducto veredal.
- El día de la visita de control y seguimiento, se realizó el aforo directamente a la entrada del tanque de almacenamiento y distribución para determinar el caudal de agua que se está captando en la actualidad, por parte de La Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera, a quien fue otorgada la concesión de aguas, para beneficio de la comunidad de la vereda La Chorrera.

Tabla. Aforo realizado en el tanque de almacenamiento

ACUEDUCTO LA CHORRERA		
AFORO VOLUMÉTRICO EN EL TANQUE		
Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
1	18,1	11
2	18,60	11
3	18,60	11
4	18,40	11
5	18,00	11
TOTAL PROMEDIOS	18,24	11
CAUDAL CAPTADO		0,603

- De acuerdo al aforo realizado, los resultados arrojan que se está captando un caudal de 0,603 L/s, un caudal superior al otorgado mediante la Resolución con radicado N°134-0128-2014 del 21 de octubre del 2014, que es un caudal de 0.333 L/s, en este sentido, se está captando 0,27 L/s más de lo concesionado, cabe reseñar que el aforo realizado se aproxima al realizado en la anterior visita de control y seguimiento en el cual se aforo en el tanque de almacenamiento un caudal captado de 0,641 L/s.
- El tiempo de vigencia de la concesión de aguas es de 10 años, contados a partir del 22 de octubre del 2024., fecha en que se realizó la notificación del acto administrativo, vigente hasta 22 de octubre del 2024.
- Con respecto al requerimiento impuesto en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 134-02559 del 08 de julio de 2022, a La Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera, a través de su representante legal el señor Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.490, en el cual se le requiere allegar la documentación de aumento de caudal, a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 134-0128-2014 del 21 de octubre del 2014, documentación que a la fecha no se ha entregado en la Corporación.
- El señor Rubén Darío Martínez Ocampo, representante legal de La Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera, manifiesta que la documentación se está recopilando, pero que esta no se ha completado debido a que la autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria del departamento se encuentra en trámite, proceso que lo tiene a cargo el ingeniero hidráulico Néstor Rincón, quien fue contratado por el representante legal del acueducto.
- En cuanto a las obligaciones requeridas en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 134-02559 del 08 de julio de 2022,de presentar el informe de avance del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, desde el año 2020 hasta la fecha e Instalar sistema de macro medición y presentar los consumos a la corporación cada seis meses, estos no se

han entregado en la corporación, igualmente no se ha implementado un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento

Verificación de Requerimientos: Resolución 134-02559 del 08 de julio de 2022 por medio de la cual se adoptan unas determinaciones					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO. REQUERIR a La Asociación de Usuarios de La Asociación de Usuarios del Acueducto LA CHORRERA, a través de su representante legal el señor Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.490, para que alleguen a la corporación la solicitud de aumento de caudal para los usos requeridos			X		La Asociación de Usuarios del Acueducto LA CHORRERA, a través de su representante legal el señor Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.490, no a presentado ante la Corporación la solicitud de aumento de caudal para los usos requeridos y la documentación requerida para dicha modificación
ARTICULO TERCERO. REQUERIR La Asociación de Usuarios del Acueducto LA CHORRERA, a través de su representante legal el señor Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.490, para que en un término de 60 días hábiles cumpla con las siguientes obligaciones: Presentar el informe de avance del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, desde el año 2020 hasta la fecha.			X		La Asociación de Usuarios del Acueducto LA CHORRERA, a través de su representante legal el señor Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.490, no a presentado ante la Corporación la solicitud de aumento de caudal para los usos requeridos y la documentación requerida para dicha modificación
Instalar sistema de macro medición y presentar los consumos a la corporación cada seis meses.			X		No ha presentado los consumos mediante sistemas de macro medición.
Deberán instalar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.			X		No ha implementado dispositivos de control de flujo



Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.				x	Algunas viviendas tienen implementado sistema de tratamiento de aguas residuales. En el momento la comunidad de la vereda La Chorrera se encuentra, en proyecto de un programa de saneamiento básico, en con la alcaldía municipal.
--	--	--	--	---	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución N° 134-0128-2014 del 21 de octubre del 2014, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos a La Asociación Del Acueducto de La Chorrera, en EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución 134-02559 -2022 del 08 de julio de 2022, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, encontrando que a la fecha de visita no han presentado en la Corporación la solicitud de aumento de caudal, por otra parte no han dado cumplimiento a las siguientes obligaciones impuestas en el ARTICULO TERCERO de la misma Resolución.
 - Presentar el informe de avance del programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, desde el año 2020 hasta la fecha.
 - Instalar sistema de macro medición y presentar los consumos a la corporación cada seis meses.
 - Deberán instalar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
 - Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- El señor Rubén Darío Martínez Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía 70.382.490, en calidad de representante legal de La Asociación de Usuarios del Acueducto La Chorrera, identificada con NIT: 900.730.409-5, manifiesta estar en proceso de adjuntar la documentación requerida por Cornare de aumento de Caudal, para lo cual tiene contratado al ingeniero hidráulico Néstor Rincón.
- Con relación a la fuente hídrica denominada “El Cauce” localizada en las coordenadas W:- 75°12’50.12” y N: 6°3’50.29”, en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, se encuentra en muy buen estado de conservación y con especies propias de la zona, en la cual se han realizado actividades de limpieza del cauce de la fuente y reforestación.
- El tiempo de vigencia de la concesión de aguas es de 10 años, contados a partir del 22 de octubre del 2014, fecha en que se realizó la notificación del acto administrativo, vigente hasta 22 de octubre del 2024.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00715 del 09 de febrero de 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **ASOCIACIÓN DE**

USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA, reconocida con NIT **900.730.409-5**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. **134-0128 del 21 de octubre de 2014** y No. **RE-02559 del 08 de julio de 2022**.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03785 del 15 de junio de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00715 del 09 de febrero de 2023**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, reconocida con NIT **900.730.409-5**, a través de su representante legal, el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.490**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. **134-0128 del 21 de octubre de 2014** y No. **RE-02559 del 08 de julio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, reconocida con NIT **900.730.409-5**, a través de su representante legal, el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.490**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Instalar sistema de macro medición y presentar los consumos a la corporación cada seis meses.
- Deberán instalar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 65 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, reconocida con NIT **900.730.409-5**, a través de su representante legal, el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.382.490**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHORRERA**, a través de su Representante Legal, el señor **RUBEN DARÍO MARTÍNEZ OCAMPO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 01/03/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Wilson Guzmán
Expediente: 051970219953